



COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CASTELLÓN	
18 JUL 2017	
ENTRADA	SALIDA
N.º	N.º 461

## CIRCULAR INFORMATIVA DEL COMITÉ DE DEONTOLOGIA DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CASTELLÓN

Ante las reclamaciones presentadas ante este Comité en relación a la **publicidad de especialidades y en relación a la responsabilidad de los Responsables Sanitarios/directores de las clínicas dentales**, nos dirigimos a vosotros con el fin de comunicar el criterio de este Comité deontológico al amparo del Código deontológico ya que su conocimiento y cumplimiento puede evitar futuras reclamaciones y en su caso sanciones disciplinarias Colegiales.

Así **en relación a la publicidad de especialidades** el Artículo 56 del Código Deontológico establece en relación a los títulos

1.- Únicamente podrá hacerse mención del título académico o profesional que se posea y que terminológicamente esté autorizado por la normativa nacional o comunitaria vigente.

2.- Se considera fraude a la sociedad el uso malintencionado de diplomas referentes a cursos tomados por el profesional sin validez oficial.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y que regula las especialidades que afectan a los dentistas, no establece ningún título oficial de especialidad en España.

**Conclusión: Este Comité considera que toda publicidad que se realice anunciando especialidades infringe el art. 56 del código deontológico.**



Ya en anteriores circulares de este Comité comunicó su consideración sobre la conveniencia que la publicidad que se realice por los colegiados fuera revisada y/o informada por el propio Comité o los servicios jurídicos del Colegio para evitar en lo posible futuras reclamaciones, no obstante la futura regulación de la publicidad sanitaria por la autoridad autonómica.

Respecto a la **responsabilidad de los Responsables Sanitarios/directores de las clínicas dentales en relación a la publicidad**, recordar los apartados 6 y 7 del Art. 80 en relación con el art. 41 y 75.3 todos del Código Deontológico que se refieren a los dentistas que prestan servicios en clínicas de terceros:

6- El dentista que actúe como director técnico o gerente de un centro asistencial odontológico, aunque no realice personalmente trabajo clínico, está sujeto también a los preceptos contenidos en este Código Deontológico. Y especialmente a los referidos a la calidad de la asistencia odontológica ofrecida en el centro, y a las condiciones del ejercicio profesional de los otros dentistas que pudiesen trabajar aquí.

7- Los dentistas que trabajen mediante contrato laboral en cualquier centro odontológico, y estén obligados por el sistema organizativo a las condiciones asistenciales del centro, en ningún caso deberán permitir que sus criterios clínicos se vean condicionados por los criterios mercantiles de dicho centro. Si consideran que la calidad de los tratamientos ofrecidos por el centro no cumplen los criterios de calidad exigibles, deberán comunicar esta circunstancia a su Colegio Profesional para que este, a su vez, lo transmita a la autoridad sanitaria competente.



Así mismo es importante invocar el Título V de los Estatutos Colegiales y en concreto el art. 24 apartado i) y art. 25 apartado g), h), i) y j)), además de otros artículos del Código deontológico aprobado por la organización colegial, cuya lectura se recomienda a fin de conocer un poco más la profesión de dentista y prevenir infracciones derivadas de la omisión de aquellos deberes y obligaciones básicos que se deben conocer por todos los Dentistas y en su caso por el Responsable sanitario de la consulta y/o clínica dental.

Considera, pues, este Comité que **los responsables sanitarios/directores de clínicas deben, entre otros deberes y obligaciones, velar que la publicidad difundida por la clínica dental, aunque no sea titular ni gestione empresarialmente la misma, cumpla la normativa vigente y el Código deontológico de este Colegio oficial de dentistas, pudiendo incurrir en caso contrario en falta deontológica.**

Para cualquier duda o aclaración, está a vuestra disposición el Comité deontológico y en su caso el asesor jurídico del Colegio.

Un afectuoso saludo,

En Castellón, a 18 de julio 2017

**Comité de Ética y Deontología del CODECS**

